



<b>7.2</b>	<b>ETFs</b>	<b>11</b>
<b>7.3</b>	<b>Productos Derivados y Estructurados</b>	<b>11</b>
<b>7.4</b>	<b>Renta Fija</b>	<b>13</b>
<b>7.5</b>	<b>Renta Variable</b>	<b>13</b>
<b>8</b>	<b> Aprobación y revisión de esta Política</b>	<b>13</b>

## 1. Introducción

Tras la publicación de la Normativa MiFID y su trasposición a la normativa estatal, nuestra Entidad está obligada a proporcionar a sus clientes (o potenciales), información sobre los instrumentos financieros que ésta ofrece. Esta información debe cumplir los requerimientos normativos en términos de contenido y debe facilitar al cliente, o potencial cliente, que pueda adoptar una decisión de inversión sobre los productos ofrecidos.

Cuando nuestros clientes, o potenciales, vayan a contratar un producto financiero, deberemos proporcionarle, con suficiente antelación, información sobre la naturaleza del producto y los distintos riesgos que pueden concurrir en dicho producto en función de las características del mismo. Además, se deberá informar sobre el funcionamiento del producto y el posible rendimiento en diferentes condiciones según la evolución de los mercados financieros.

La normativa MiFID distingue los productos que quedarían sujetos al ámbito de aplicación de la norma y los que no lo estarían. En este caso los siguientes productos están sujetos a esta normativa:

- Valores negociables (susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero):
  - acciones y derechos de suscripción preferentes
  - bonos, obligaciones y otros representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables y bonos estructurados.
  - cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
  - bonos de titulización.

- participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión y SICAVs).
- instrumentos del mercado monetario (letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés)
- participaciones preferentes.
- cédulas territoriales.
- warrants y otros derivados que confieran el derecho a adquirir o vender otros valores negociables, o a una liquidación en efectivo determinada por referencia, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
- Contratos de derivados:
  - Opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés o de cambio de divisa a plazo, etc., negociados en mercados organizados o no (OTC)
  - Depósitos estructurados y Contratos Financieros Atípicos (CFAs).
  - Transferencia del riesgo de crédito.
  - Contratos financieros por diferencias.

Dentro de todos los productos sujetos a MiFID, la norma establece un nivel de clasificación, en función de la dificultad para comprender las características del producto (entre otros, los diferentes costes que conllevan) y sus riesgos asociados, diferenciando entre: **Productos no Complejos** y **Complejos**.

Por otro lado, la Orden Ministerial ECC/2316/2015, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros establece un nuevo sistema de clasificación de los productos a través de tres variables que se muestran de forma clara y visible en todos los productos financieros sujetos a esta orden y comercializados por nuestra Entidad.

El objetivo de esta nueva clasificación es facilitarle una nueva herramienta visual y estandarizada que exponga, de forma comprensible, la información básica sobre cada producto, manteniendo un formato homogéneo para todas las entidades financieras.

Los productos sujetos a esta normativa son:

- Instrumentos financieros recogidos en el artículo 2.1 del Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
- Los depósitos bancarios incluyendo, entre otros, los depósitos a la vista, de ahorro y a plazo.
- Los productos de seguros de vida con finalidad de ahorro, incluidos los planes de previsión asegurados.
- Los planes de pensiones individuales y asociados.

En base a esta normativa, **Caja Rural del Sur** (en adelante, la Entidad), ha procedido a clasificar los productos que distribuye.

### 2. Objeto

Esta Política tiene por objeto establecer la clasificación de los productos en función de los requerimientos normativos, con el objetivo principal de suministrar al cliente, o potencial cliente, de la información suficiente y necesaria para que pueda tomar la decisión de inversión que más se ajuste a sus necesidades.

### 3. Alcance

Esta política se refiere a la operativa con los productos incluidos en la normativa, que requieren de su clasificación, con:

- Caja Rural del Sur
- Clientes de Caja Rural del Sur
- Clientes de BCE.

### 4. Departamentos afectados

Esta Política es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y consecuentemente a todos los empleados que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios relacionados con los productos incluidos en el apartado normativo (apartado 1 de este documento).

## **5. Clasificación de Productos según MiFID**

Los productos de inversión sujetos a MiFID y siguiendo sus requerimientos, han sido clasificados según su complejidad.

### **5.1 Productos NO complejos.**

Los productos NO complejos son aquéllos que cumplen todas y cada una de las siguientes 4 características:

- Se pueden reembolsar de forma frecuente a precios conocidos por el público. En general, siempre es fácil conocer su valor en cualquier momento y hacerlos efectivos.
- El inversor no puede perder un importe superior a su coste de adquisición, es decir, a lo que invirtió inicialmente.
- Existe información pública, completa y comprensible para el inversor minorista, sobre las características del producto.
- No incluye gastos de salida explícitos o implícitos que tengan por efecto convertir la inversión en ilíquida aun cuando existan posibilidades técnicamente frecuentes de venderla, obtener su reembolso o realizarla de algún otro modo.
- No son productos derivados

En nuestra Entidad, los productos **NO Complejos** son:

- Instrumentos del mercado monetario que no incorporen un derivado implícito (letras, certificados de depósito y pagarés)
- Renta variable: acciones ordinarias o privilegiadas de sociedades cotizadas en mercados regulados.
- Renta fija que no incorpore ninguna estructura o derivado implícito (bonos y obligaciones del Estado y de CCAA).
- Repos.
- Fondos de inversión y SICAV armonizadas UCITS siempre que no sean estructuradas.

En el caso de la clasificación de los depósitos bancarios estructurados, se ha seguido los siguientes criterios:

- con opcionalidad implícita de las mismas características que el contrato principal o que incorpore el mismo riesgo que el contrato principal -> **Producto NO MIFID**.
- con opcionalidad implícita que a su vez incorpore un riesgo distinto que el del contrato principal y con capital garantizado -> **Aplicación parcial**: información precontractual específica, al estar actualmente regulados por la Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, desarrollada por la Circular 5/2012, del Banco de España, que establece el contenido de la información precontractual de estos productos.
- con opcionalidad implícita que a su vez incorpore un riesgo distinto que el del contrato principal y con capital NO garantizado -> **Producto MiFID COMPLEJO**

## 5.2 Productos complejos.

Los productos complejos son aquellos que poseen una o más de las siguientes características:

- Pueden suponer un mayor riesgo de pérdida para el inversor;
- No suelen tener liquidez o tienen muy poca;
- El inversor puede llegar a perder un importe superior al coste de adquisición;
- No existe información pública, completa y comprensible para un inversor minorista sobre las características del producto;
- Puede ser un producto derivado.

En nuestra Entidad, los **productos complejos** son todos los que no se han incluido en el apartado de productos No Complejos como, por ejemplo:

### a) Valores negociables:

- Renta fija o variable (o instrumentos del mercado monetario) que incorporen alguna estructura o derivado implícito (participaciones preferentes, deuda subordinada, convertibles, etc.)
- Warrants y derechos de suscripción preferente “especulativos” (se excluyen los adquiridos para redondear los necesarios para adquirir la acción pertinente, en el caso de asignación automática de los mismos como consecuencia de una ampliación de capital).

### b) Contratos de derivados, ya sean en mercados regulados (MEFF, MFAO, etc.) o no (OTC), de cobertura o especulativos, financieros (sobre tipos de interés, divisas, valores, riesgo crediticio, etc.) o no (sobre metales, alimentos, energía, etc.):

- Futuros, Forwards y compraventas a plazo
- Opciones

- Permutas (swaps)
- por diferencias (CFD) ,
- c) Productos estructurados: bonos, C.F.A.s (Contrato Financiero - Tarifa DEOP), Depósitos Estructurados (Depósito Híbrido con Garantía del Principal - Tarifa DECG), etc...
- d) Fondos de inversión o SICAV no armonizados (fondos de inversión libre "Hedge Funds", inmobiliarios, de capital riesgo o estructurados).

## **6. Información y clasificación de productos financieros**

Como ya se comentó en el apartado de Entorno Normativo (apartado 1.1. de esta Política), la Orden Ministerial ECC/2316/2015, ha establecido un sistema de información y clasificación homogéneo para todos los productos de inversión y ahorro, que sea una herramienta útil y permita que el cliente, o potencial cliente, disponga de un adecuado nivel de protección. El sistema establecido por esta norma debe ayudar a los clientes, o potenciales clientes, a comparar y entender los productos financieros que se le estén ofreciendo.

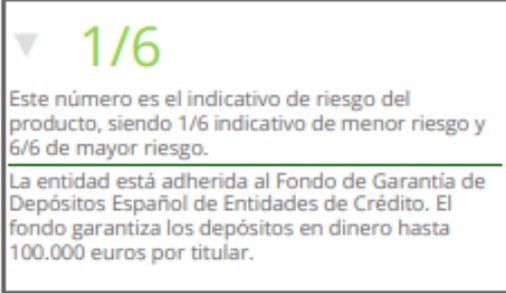
Como ya se ha indicado en el apartado 1.1., esta normativa se aplica los instrumentos financieros recogidos en el artículo 2.1 del TRLMV; los depósitos bancarios (a la vista, de ahorro y a plazo); los productos de seguros de vida con finalidad de ahorro (incluidos planes de previsión asegurados); y a los planes de pensiones individuales y asociados. Los requerimientos incluidos en la norma solo afectarán a clientes no profesionales, quedando además también excluidos las entidades que presten servicios de gestión discrecional de carteras, dado que son éstas las que toman las decisiones de inversión en nombre del cliente.

Esta norma obliga a incorporar varios elementos en la documentación que se entregará a los clientes para facilitarles su comprensión sobre el producto ofrecido:

## 6.1 Indicador de Riesgo

La Entidad debe proporcionar al cliente (o potencial) información actualizada sobre el Indicador de Riesgo de producto financiero que se esté ofreciendo.

En función de las características de cada producto, se clasifica según un indicador de riesgo de 6 niveles, aunque en el caso de los Planes de pensiones este indicador se sustituye por el indicador sintético de riesgo de 7 niveles que aplica para este tipo de productos.



▼ 1/6

Este número es el indicativo de riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

---

La entidad está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos Español de Entidades de Crédito. El fondo garantiza los depósitos en dinero hasta 100.000 euros por titular.

En planes de pensiones:

### NIVEL DE RIESGO



Este dato es indicativo del riesgo del Plan de Pensiones y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Los productos financieros incluidos en cada uno los posibles valores del Indicador de Riesgo son:

- **Clase 1** - Depósitos Bancarios a plazo fijo y las cuentas remuneradas. No se incluyen los depósitos estructurados, los combinados, los seguros de ahorro ni los Planes de previsión asegurados. En este grupo se encontrarían los productos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos.
- **Clase 2** – Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating de BBB+ o superior.

- **Clase 3** - En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros con un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual superior a 3 e igual o inferior a 5 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating equivalente a BBB- o BBB.
- **Clase 4** - En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual superior a 5 e igual o inferior a 10 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating equivalente a BBB- o BBB.
- **Clase 5** – Se incluirán:
  - Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan de un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual superior a 10 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating equivalente a BBB- o BBB.
  - Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan de un compromiso de devolución de al menos el 90% del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating equivalente a BBB- o BBB.
- **Clase 6** - Resto de productos no incluidos en otra categoría. En general productos que no aseguran a los clientes la recuperación de la inversión inicial.

## 6.2 Alertas sobre la liquidez

En la documentación aportada por la Entidad al cliente, se debe

Ejemplo gráfico de la información incorporada en todos los productos financieros afectados

incluir información sobre si el producto financiero presenta limitaciones respecto a la liquidez y los posibles riesgos de venta anticipada de dicho producto.

**ALERTAS DE LIQUIDEZ**

**66** El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

**66** El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Las posibles alertas de liquidez son:

-  El compromiso de devolución del capital (o, en su caso, del 100% del capital) solo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar pérdidas.
-  El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas.
-  La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.
-  El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.
-  El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante.
-  El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
-  El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.
-  El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

### 6.3 Alerta sobre la complejidad

Si el producto está definido como complejo bajo la normativa MIFID, se añadirá una alerta informando al respecto.

Ejemplo gráfico de la información incorporada en todos los productos financieros afectados

 Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

## 7. Criterio para determinar el Perfil de Riesgo Interno de los productos de Inversión

Todos los productos de inversión que van a ser **asesorados y/o, incluidos en la Gestión Discrecional de Carteras**, llevan asociado un **Perfil de Riesgo Interno** utilizado en nuestra Entidad. Este perfil de riesgo tiene 4 opciones:

- **Conservador.** El inversor Conservador tiene como principal objetivo la estabilidad patrimonial pero también busca protección frente a la inflación, por lo que admite una exposición baja al riesgo.

- **Moderado.** El inversor Moderado tiene como principal objetivo el equilibrio entre la estabilidad y el crecimiento patrimonial, por lo que admite una exposición intermedia al riesgo.
- **Decidido.** El inversor Decidido tiene como principal objetivo el crecimiento patrimonial, por lo que admite una exposición significativa al riesgo
- **Dinámico.** El inversor Dinámico busca maximizar la rentabilidad para obtener un importante crecimiento patrimonial, por lo que admite una decidida exposición al riesgo.

A continuación, se detallan, para cada producto distribuido bajo asesoramiento y/o por Gestión Discrecional de Carteras, las pautas internas de clasificación atendiendo a diversos aspectos tales como tipicidad, liquidez o riesgo.

### 7.1 Fondos de Inversión

En el caso de los Fondos de Inversión, el procedimiento establecido para asignar el Perfil de Riesgo Interno a cada Fondo se basa en el Indicador de Rentabilidad Riesgo (IRR) que vendrá marcado por el valor del campo “Risk Tolerance UCITS Methodology” incluido en el fichero EMT que contenga los datos del Fondo o, en el caso de Gescooperativo, el obtenido en su metodología interna y aprobado por la CNMV en su DFI.

El escalado de los riesgos se calcula teniendo en cuenta la volatilidad, el riesgo de mercado y el riesgo crediticio del producto. Aplicando esta metodología, las categorías de fondos quedan clasificados como sigue:

- Riesgo 1 KID PRIIPs - Fondos Monetarios
- Riesgo 2 KID PRIIPs - Fondos Renta Fija + Mixtos muy defensivos
- Riesgo 3 KID PRIIPs - Fondos Renta Fija agresivos + Fondos Mixtos
- Riesgo 4 KID PRIIPs - Fondos Renta Variable más defensivos
- Riesgo 5/6 KID PRIIPs - Fondos Renta Variable más agresivos

Así, la conversión del IRR al Perfil de Riesgo Interno será:

	Perfil Riesgo	IRR (riesgo PRIIP (1 a 7))
1	Conservador	1 y2
2	Moderado	3
3	Decidido	4

4 Dinámico

5, 6 y 7

### Criterios generales

1. Si algún productor propone para un determinado fondo elevar el nivel de riesgo interno por encima de la aplicación de la tabla de conversión anterior, se podrá aprobar dicho cambio en la Comisión Permanente del Comité de Producto.

Específicamente, aunque algún fondo con política de inversiones renta fija high yield pudiese clasificarse como Riesgo Interno 1, se considera conveniente que el riesgo mínimo de estos productos sea Riesgo Interno 2.

2. Si algún productor propone para un determinado fondo reducir el nivel de riesgo interno por debajo de la aplicación de la tabla de conversión anterior, se deberá aprobar por el Comité de Producto, con un informe específico.

3. Para todos los fondos con riesgo PRIIP 4, se analizará si el fondo invierte (según metodología definida en el Comité de Producto) más de un 70% en Renta Variable. Esa frontera definirá:

a. Si el fondo invierte más del 70% en activos de renta variable, el fondo será clasificado como Riesgo Interno 4.

b. Si el fondo no invierte más del 70% en activos de renta variable, el fondo será clasificado como Riesgo Interno 3.

4. Este máximo de 70% en renta variable según metodología definida en el Comité de Producto para ser riesgo interno 3, tiene su traslado a otros riesgos internos:

a. Riesgo 1 interno. Máxima inversión en renta variable 20% según metodología interna.

b. Riesgo 2 interno. Máximo de renta variable 40% según metodología interna.

La información remitida para la gobernanza (especialmente la información del EMT) deberá ser revisada al menos anualmente para confirmar que las condiciones bajo las que fueron aprobados, se mantienen. Si se detectan cambios, deberá analizarse si procede realizar nueva gobernanza.

Excepción: Se podrán plantear al Comité de Productos excepciones a la tabla adjunta de conversión de riesgos MIFID de Fondos a Riesgos Internos. Dichas excepciones se plasmarán en un expediente elaborado por el departamento proponente y estarán fundamentadas en criterios técnicos que justifiquen el cambio de riesgo respecto a la tabla adjunta. El Comité de Productos evaluará el expediente y determinará si se aprueba o no la excepción propuesta.

## 7.2 ETFs

El procedimiento establecido para los ETFs será el mismo que el comentado anteriormente para los Fondos de Inversión, por lo que la conversión del IRR al Perfil de Riesgo Interno será:

Perfil Riesgo		IRR (1 a 7)
1	Conservador	1 y 2
2	Moderado	3
3	Decidido	4
4	Dinámico	5, 6 y 7

La información remitida para la gobernanza (especialmente la información del EMT) deberá ser revisada al menos anualmente para confirmar que las condiciones bajo las que fueron aprobados, se mantienen. Si se detectan cambios, deberá analizarse si procede realizar nueva gobernanza.

## 7.3 Productos Derivados y Estructurados

Dentro de este grupo se incluyen los siguientes productos:

- Contrato Financiero (CFA). son contratos no negociados en mercados secundarios oficiales por los que una entidad de crédito recibe dinero de su clientela, asumiendo una obligación de reembolso consistente bien en la entrega de determinados valores cotizados, bien en el pago de una suma de dinero, o ambas cosas, en función de la evolución de la cotización de uno o varios valores o de la evolución de un índice bursátil, sin compromiso de reembolso íntegro del principal recibido.
- Depósitos (Estructurados) Híbridos con Garantía del Principal. Son una modalidad de depósito bancario cuya remuneración se vincula a la evolución de un “activo subyacente” que cotice en un mercado financiero; uno o varios índices bursátiles, una acción o cesta de acciones, del tipo de cambio, etc

- IRS. Contrato derivado "extrabursátil" (OTC) sobre una tasa de interés. "Permuta Financiera de Tipos de interés": operación por la que las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo fijo y un Tipo flotante (en general, la Tasa de referencia "Euribor") sobre un Importe Nominal, periódicamente, durante un período de tiempo determinado
- CAP o Techo: Con la cobertura, se procura eliminar o disminuir el riesgo de tipo de interés asumido por el prestatario en operaciones de préstamo a tipo de interés variable. Mediante la contratación de un "CAP" se pretende una protección contra la subida del tipo de interés por encima de un máximo que se fije ("techo") y para un período determinado. El "CAP" es aquella Opción Financiera de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor) una "Prima" y esta parte se obliga frente a aquella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad que se calculará sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.
- Forward. Es un contrato establecido para comprar o vender a un precio fijado por anticipado, una cantidad determinada de Divisa, bien en una fecha futura concreta o bien a lo largo de un periodo de tiempo establecido. Se trata de un producto de cobertura del riesgo de tipo de cambio y tiene distintos tipos de subproductos (Forward Plus, Extensible,..).

En estos casos se utiliza también el Indicador Resumido de Riesgo (IRR) calculado por la aplicación Modelity como parámetro para realizar la asignación de Perfil de Riesgo Interno. Esta aplicación utiliza los siguientes parámetros para calcular el IRR (en línea con lo establecido por la normativa vigente: Reglamento Delegado 2017/653 y Q&A de PRIIPS):

- El riesgo del mercado: que califica la posibilidad de sufrir pérdidas en rentabilidades futuras en un nivel muy alto y
- El riesgo crediticio: que estima que las condiciones desfavorables del mercado la Entidad para pagar al cliente. Este será ponderado como un 3 cuando la Entidad Financiera no disponga de Rating o éste no sea superior a BBB.

El valor se situará entre 1(menos riesgo) y 7 (mayor riesgo).

#### 7.4 Renta Fija

En el caso de los productos de Renta Fija, la asignación del Perfil de Riesgo Interno se realiza de la siguiente manera:

Perfil Riesgo		Tipo Rating Emisión*
1	Conservador	Rating hasta AA-
2	Moderado	Rating desde A+ hasta BBB.
3	Decidido	Rating desde BB+ hasta B-
4	Dinámico	Renta Fija distinto a los anteriores, sin rating, deuda Subordinada y Preferentes

\*Rating de la emisión. (Rating medio del publicado por S&Poor's, Moody's y Fitch). De acuerdo con el perfil indicado en contrato, las inversiones a realizar bajo el mandato de gestión conferido se ajustarán a las características, objetivos y controles expuestos anteriormente

#### 7.5 Renta Variable

En el caso de la Renta Variable, ésta ha sido calificada con Perfil de Riesgo Interno 4.

Perfil Riesgo		Tipo Rating Emisión*
4	Dinámico	Renta Variable

### 8. Aprobación y revisión de esta Política

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo Rector de la entidad. y en su caso, sus posteriores modificaciones serán aprobadas por la Comisión de Auditoría por delegación de dicho Órgano.

Esta Política será revisada al menos una vez al año y, en cualquier caso, cuando se tenga constancia que se ha producido alguna modificación importante.

Responsable elaboración/revisión	Fecha Elaboración/Revisión	Responsable Aprobación	Fecha Aprobación.
Cumplimiento Normativo	25/01/2022	Comisión de Auditoría	25/01/2022

## Política de Clasificación de Productos de Inversión

01.05.001

Fecha última revisión:

**14/05/2024**

**Página 15 de 16**

Tipo: 1-Política; Área: Cumplimiento Normativo.

Cumplimiento Normativo	14/05/2024	Comisión de Auditoría	14/05/2024
------------------------	------------	-----------------------	------------